

**CONSTANCIA:** Noviembre 24 de 2023.- Pasa a Despacho el presente proceso informando que la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, solicitó se le reconozca personería dentro del presente proceso, para actuar en representación del Fondo Nacional del Ahorro .-

José Yovanny Núñez González  
Escribiente



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA**

**Popayán, Enero veinticuatro (24) de dos mil veinticuatro (2024).**

Auto No. 00052

Dentro del proceso "2022-00040-00 VERBAL RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO-LEASING HABITACIONAL de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra JADER MARCEL ARRECHEA CASTILLO, se presenta solicitud para que se le reconozca personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA Para actuar en representación de la parte demandante, así como despacho comisorio agregado ante la Alcaldía Municipal de Popayán. -

### **Problema jurídico:**

¿Es si es procedente reconocer personería a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA para defender los intereses de la parte demandante?

Para resolver el problema jurídico planteado es preciso traer a colación la siguiente premisa normativa del Código General del Proceso que dispone:

*«ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.  
(...)*

Por su parte, la Ley 2213 de 2022, en sus arts. 3º y 5º dispuso que:

*ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*

*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.*

*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*

## **Caso concreto – premisa fáctica**

La Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.292.154 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, en archivo 053 del expediente digital, solicita se le reconozca personería para actuar en el presente proceso. Para el efecto adjuntó poder otorgado por el Doctor EDWIN JOSE OLAYA MELO quien, según se extrae de la escritura pública 150 del 25 de enero de 2023, cuenta con la facultad para otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

Así mismo, se verifica que el poder otorgado cumple con los requerimientos de que trata el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, de lo cual se extrae que es dable acceder a la solicitud y con ello reconocer personería a la Dra. ZAMBRANO SUSATAMA, para actuar en representación de la parte demandante. –

De otra parte, se allegó despacho comisorio radicado ante la Alcaldía de Popayán cuyo trámite se encuentra pendiente, por lo cual no hay lugar a decidir sobre el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### **D I S P O N E:**

RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.292.154 de Duitama y portadora de la Tarjeta Profesional número 315.046 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, dentro del presente proceso y de conformidad con las facultades otorgadas. -

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ**  
**JUEZA**

Firmado Por:  
Aura María Rosero Narvaez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**

**Civil 004**

**Popayan - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f84eb0ba370c4c8a9336b11813a29311c50047864039e692d8bce8afd09027c3**

Documento generado en 24/01/2024 11:42:08 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**